REPUBLICA DE PANAMA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 200-2004 (de 13 de Ochrec de 2004)

> La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 2 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones suspender aquellas ofertas que violen las disposiciones de este Decreto Ley o de sus reglamentos.

Que con fundamento en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deben presentar periódicamente las personas sujetas a reporte, mediante el Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y el Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Que la Comisión Nacional de Valores, mediante el Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003, adoptó los criterios para la imposición de multas administrativas por presentación tardía de información financiera periódica.

Que toda persona registrada cuyos Estados Financieros e Informes presentados a la Comisión Nacional de Valores fueran recibidos incompletos, y que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de remisión de las observaciones, no se encuentren en estricto apego a lo dispuesto en los Acuerdos 2-2000 y No. 8-2000 como fuere modificado por el Acuerdo No. 7-2002 previamente citados, se le suspenderá la autorización para oferta pública y negociación de los valores registrados ante la Comisión.

Que la sociedad CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A. cuenta con valores registrados mediante la Resolución No. CNV-108-98 de 13 de agosto 1998 de bonos hipotecarios hasta por un monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$7,500,00.00)

Que CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A., tiene la obligación de la presentación de los Estados Financieros de la sociedad bajo la cual consolida, tal como lo dispone el artículo 12 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y el Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Que CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A., presentó el Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2003, incompleto ya que no presentó los estados financieros de la sociedad Dolphy Business, Inc.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante la nota CNV-1711-DRV de 17 de agosto de 2004 solicitó el envío de dichos estados financieros en un plazo de diez (10) días hábiles, sin embargo la sociedad CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A. al no presentar los estados financieros de la sociedad Dolphy Business, Inc., dentro del plazo señalado ha incumplido con las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 28 de septiembre de 2004, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 8 de octubre de 2004.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER la autorización de la oferta pública y negociación de los valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución No. CNV-108-98 de 13 de agosto de 1998 de bonos hipotecarios hasta por un monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE DOLARES (US\$7,500,000.00) de la sociedad CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A.

La citada suspensión no es producto de un análisis económico y financiero que la Comisión Nacional de Valores haya efectuado a las operaciones de la sociedad CORPORACIÓN TURISTICA DEL PACIFICO, S.A. Constituye una medida de protección general a los inversionistas en virtud de la falta de entrega de la información financiera completa de parte del emisor.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que la presente medida de suspensión quedará sin efecto de manera automática una vez que el emisor presente los Estados Financieros y/o Informes completos en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 2-2000 como fuera modificado por el Acuerdo 7-2002.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al emisor registrado CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A. y a la Bolsa de Valores de Panamá el contenido de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.8-00 de 22 de mayo de 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No.7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 20003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P. Comisionado Presidente

Rolando J. de León de Alba Comisionado Vicepresidente Rosaura González Marcos Comisionada, a.i.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Alos 13 dias del mes de Octubro

de dos mil Cuatuo (2004)

a los 2:50 P.M. m, notifiqué

platitus! Roberto Brenes

de la Resolución OCNU Nº 200-2004 de 13-0ct-2004

que antecede.

El notificado(a).